

PARA: Público general y clientes.
DE: Ortiz & Asociados
RE: **Novedad Normativa – Resolución Secretaria de Comercio N° 51/2024**
FECHA: 02 de febrero de 2024

Por medio de la presente, les informamos que la Secretaria de Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, ha dictado la Resolución 51/2024, que responde a cambios recientes en la administración y políticas públicas, buscando alinear la regulación del mercado interno con la libertad de mercados y simplificación de procesos. En concordancia con el Decreto N° 70 de diciembre de 2023 y el proyecto de ley "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos", la resolución deroga diversas normativas relacionadas con control de precios, abastecimiento y requisitos informativos, considerando que desvían a la Autoridad de Aplicación de sus funciones originales. Se busca impulsar la transparencia, la libre competencia y la eficiencia en el comercio interno. A continuación, se detallará la normativa derogada.

NORMAS DEROGADAS:

- **Resolución N° 134/1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Consistía en la información que debían suministrar mensualmente las entidades bancarias, financieras y de cualquier otra índole que emitan tarjetas de crédito, de compra y/o de pago. Obligaba a las entidades bancarias, financieras y de cualquier otra índole a informar mensualmente a la Secretaría de Comercio la tasa de interés anual y efectiva mensual aplicada al financiamiento de saldos deudores, en pesos y en dólares, tasa de interés punitiva aplicada, tasa de interés de extracciones o adelantos de dinero en efectivo, cargo o arancel mensual por gastos de administración; y, cargo o arancel anual, gastos por emisión de tarjetas, gastos de envío del resumen y tarjetas o cualquier otro cargo, tasa, comisión, gastos adicionales o similares que cobren a los poseedores de las tarjetas.

- **Resolución N° 313/1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Disponía que las entidades que otorgan créditos hipotecarios tenían la obligación de informar trimestralmente sobre el costo financiero total y el valor de la cuota total de esas operaciones. El costo financiero total deberá ser calculado considerando la Tasa Nominal Anual fija y variable para operaciones en pesos y dólares.

- **Resolución N° 387/1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Se disponía que las entidades que otorgan créditos prendarios sobre automotores cero kilómetro informen trimestralmente sobre el costo financiero total y el valor de la cuota total de esas operaciones.

- **Resolución N° 678/1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Dicha resolución establecía que los establecimientos educativos privados, debían informar anualmente a la dirección nacional de comercio interior el valor total de la cuota mensual que perciben por la prestación del servicio educativo para cada nivel de enseñanza. A su vez, deberán de informar:

- a) Importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en caso de existir las mismas.
- b) Valor total de la cuota o arancel mensual, discriminando los conceptos correspondientes a la enseñanza programática, extraprogramática y todo otro concepto adicional.
- c) Cantidad total de cuotas que se percibirán en el año lectivo.
- d) Forma y plazo de pago de las cuotas.
- e) Monto y créditos de aplicación de los recargos en caso de mora.
- f) Cantidad de alumnos que asisten al establecimiento (Matricula)

- **Resolución N° 54/2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria.**

La norma establecía que los prestadores de los servicios de medicina prepaga debían informar periódicamente el valor total de la cuota mensual que perciben por la prestación del servicio.

- **Resolución N° 60/2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Modificaba el instructivo incluido en la resolución nro. 54/2000, a fin de suprimir de la parametrización base de la información requerida a los prestadores de medicina prepaga el rubro correspondiente a “periodos de carencia”.

- **Resolución N° 19/2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Consistía en información que debían remitir determinados establecimientos de distribución minoristas, a través de la Cámara Argentina de Supermercados. Los supermercados estaban obligados a informar a la Secretaría de Comercio los precios máximos y mínimos, la presencia de los productos en góndola, la variación y el promedio semanal de precios.

- **Resolución N° 52/2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Establecía que los proveedores de productos y servicios que hayan informado el precio de estos, podrían comercializarlos por importes menores.

- **Resolución N° 75/2002 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Consistía en la información que debían suministrar cuatrimestralmente a la Dirección Nacional de Comercio Interior, las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación a operar en el ramo de automotores, con relación al valor mensual de los premios de los seguros de automotores que ofrecen al mercado y al valor asegurado de los mismos.

Las compañías de seguros alcanzadas por la presente Resolución deberán informar los valores de los premios mensuales y los valores asegurados correspondientes al canal de venta "DIRECTO" (a través de la misma compañía aseguradora) y al canal "INDIRECTO" (a través de productores independientes, brokers, bancos y otros intermediarios).

- **Resolución N° 8/2003 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Consistía en la información anual que debían presentar los establecimientos universitarios privados, referida a los precios que perciben por la prestación del servicio universitario, con el fin de que los usuarios puedan conocer la variedad de la oferta y adoptar la decisión que convenga a sus intereses. Asimismo, debían informar a la Autoridad de aplicación lo siguiente:

- a) El importe de la matricula de inscripción de cada año
- b) El costo del curso del examen de ingreso
- c) El valor de la cuota o arancel mensual
- d) Otros conceptos mensuales obligatorios (biblioteca, servicio medico, deportes, fotocopias)
- e) Cantidad de cuotas que percibirán en el año lectivo.
- f) Cantidad de años mínimos necesarios para acceder al titulo.
- g) Forma y plazo del pago de las cuotas.
- h) Monto y criterios de aplicación de los recargos en caso de mora.
- i) Monto del derecho a rendir examen de cada asignatura.
- j) Monto del derecho a recurrar una asignatura.
- k) Costo de la libreta universitaria.
- l) Costo del certificado final o diploma.

m) Monto de otros conceptos obligatorios de frecuencia distinta a la mensual.

- **Resolución N° 102/2003 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.**

Consistía en la información sobre los precios de venta al público y los precios de oferta, que debían brindar los establecimientos de distribución minorista respecto de una determinada canasta de bienes.

- **Resolución N° 46/2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.**

La presente resolución establecía la fecha hasta la cual los proveedores de servicios financieros y/o bancarios debían ofrecer a los consumidores la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras, en el caso de los contratos de consumo referidos en el artículo 1° de la resolución nro. 9/2004.

- **Resolución N° 54/2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.**

El fin de dicha resolución era que simplificar el régimen de información de los establecimientos de distribución minorista, identificando el detalle de los productos.

- **Disposición N° 6/2006 de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.**

Creaba el Programa de Defensa del Estudiante, que tenía como objetivo brindar asistencia integral a los consumidores de servicios de turismo estudiantil y la protección de sus derechos en tanto usuarios de especial vulnerabilidad en ocasión de contratar los servicios turísticos pertinentes para la realización de su viaje de fin de curso, así como la difusión del marco normativo vigente y la prevención y solución de conflictos entre los actores del mercado relevante.

- **Resolución N° 4/2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Aprobaba, a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Fabricantes, Distribuidores y Comercializadores de Pasta Celulosa y Papel para Diarios, los requisitos y mecanismos contenidos en el Reglamento de la Ley N° 26.736.

- **Disposición N° 6/2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Dicha resolución creaba el SISTEMA INFORMÁTICO DEL RÉGIMEN INFORMATIVO DE PRECIOS (SIRIP).

Las empresas, sean proveedoras de insumos o bienes finales, distribuidoras o comercializadoras, deberán informar los precios de la totalidad de sus productos, de forma unitaria, por cada región donde tengan actividad.

- **Disposición N° 10/2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Dicha disposición establecía un "Régimen Informativo de Precios" mediante el cual las Empresas Productoras de Insumos y Bienes Finales y las Empresas Distribuidoras de Insumos y Bienes Finales, las cuales, si tenían ventas totales anuales en el mercado interno por más de \$183.000.000, durante el año 2013, debían informar mensualmente los precios vigentes de todos sus productos.

- **Resolución N° 17/2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Creaba un régimen de información denominado "Sistema de monitoreo de abastecimiento y disponibilidad de bienes e insumos" (Simona) en el ámbito de la subsecretaría de comercio interior de la secretaría de comercio del ministerio de economía y finanzas públicas. Tenía como objeto detectar de modo preventivo las contingencias que pudieran ocurrir en el proceso productivo, distributivo y/o de comercialización, con potencial para afectar sustancialmente el normal abastecimiento de insumos y/o bienes finales.

- **Resolución N° 369/2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Creaba un régimen de información denominado "Defensoría de las buenas prácticas comerciales para la micro, pequeña y mediana empresa". La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR utilizaba la información recabada por la "DEFENSORÍA DE LAS BUENAS PRÁCTICAS COMERCIALES PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA" a fin de detectar y evitar abusos y distorsiones en la cadena de producción, distribución y comercialización que impidan el normal funcionamiento del mercado de bienes y servicios, perjudicando a las micro, pequeñas y medianas empresas.

- **Resolución N° 386/2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.**

Creaba el programa "Acceso de productos regionales argentinos en las grandes superficies de venta", cuyo objeto era promover la comercialización de productos regionales argentinos de consumo masivo, elaborados por las pequeñas y medianas empresas, en grandes superficies de venta de productos de consumo masivo. Los comercios de productos de consumo masivo de grandes superficies deberán destinar un espacio mínimo y exclusivo para la comercialización de productos regionales argentinos del rubro alimentos y bebidas elaborados por pequeñas y medianas empresas, a saber:

a) Las superficies de venta directa al consumidor iguales o mayores a UN MIL METROS CUADRADOS (1.000 m²) o que tengan más de CUATRO (4) cajas registradoras, que sean explotadas por cadenas de supermercados de venta minorista que al año 2014 tuvieran VEINTE (20) sucursales o más en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán tener un mínimo de espacio exclusivo en góndola de UNO COMA VEINTE METROS (1,20 m) lineales, con una altura mínima de (1,60m).

b) Las superficies destinadas exclusiva o principalmente a la venta mayorista que sean explotadas por cadenas de supermercados mayoristas y que en el año 2014 tuvieran VEINTE (20) sucursales o más en

la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán tener un mínimo de espacio exclusivo en góndola de TRES METROS (3 m) lineales, con una altura mínima de UNO COMA SESENTA METROS (1,60 m).

c) Los concesionarios de aeropuertos y terminales de transporte de pasajeros de larga distancia sometidos a jurisdicción nacional deberán garantizar la oferta de productos regionales del rubro alimentos y bebidas en cada una de sus áreas comerciales.

- **Resolución N° 1/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.**

Aprobaba el modelo de convenio para ser suscripto con las empresas de supermercados minoristas en el marco del programa “Precios Cuidados”. Así como la señalética del Programa, que debía ser utilizado por todas las empresas de supermercados adheridas al Programa “Precios Cuidados” en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, en el que se haga mención al referido Programa o a los productos incorporados al mismo, respetando la descripción técnica aprobada por la presente.

- **Resolución N° 86 de fecha 11 de marzo de 2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La norma establecía la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel, y dicho precio no podía ser alterado durante un período de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigor de la resolución. Además, la norma intimaba a las empresas que formaban parte de la cadena de producción del alcohol en gel y sus insumos a incrementar la producción, y a informar a la Secretaría de Comercio Interior los precios de venta.

- **Disposición N° 3/2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES creó mediante esta disposición un régimen informativo exclusivo de publicación de precios máximos de referencia para una canasta básica de productos de consumo discriminada para cada provincia, de consulta pública y gratuita, el cual se publicó en la siguiente página web: www.preciosmaximos.produccion.gob.ar. Asimismo, se estableció un mecanismo público y gratuito de recepción de reclamos y denuncias.

- **Resolución N° 103/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Mediante esta resolución se estableció un régimen informativo respecto de todas las empresas que se encontraban inscriptas ante la AFIP como actividad principal o secundaria bajo los Códigos 101011, 101012, 461032 y 463121 del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), debiendo informar el último día hábil de la semana de cada mes calendario, a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES la cantidad diaria de kilos de media res y cuero vacunos comercializados, su precio promedio diario de venta por unidad de medida y la categoría de origen de tales productos. Los precios de referencia eran publicados en su página web.

- **Resolución N° 114/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.**

Establecía medidas transitorias ante la emergencia sanitaria del COVID-19. Retrocede temporalmente los precios de venta de termómetros corporales y barbijos no quirúrgicos a los valores del 6 de marzo de 2020, estableciendo además un precio máximo de \$40 por unidad para los barbijos. Limita la venta de barbijos tipo N95 y quirúrgicos a profesionales y personal de salud, y exigía a los agentes económicos exhibir los precios y mantener la estabilidad durante la vigencia de la resolución.

- **Resolución N° 115/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La presente resolución aclaró que el producto alcohol en gel comprende a todos aquellos productos de similares características para el aseo de manos que contengan alcohol como su insumo más importante. Por otro lado, aclaró que la obligación de informar establecida en Resolución N° 86/20 debía contener la descripción de cada producto comercializado por los distintos agentes económicos de la cadena de producción, distribución y comercialización con la indicación del tipo de presentación y su respectivo precio de venta.

Por último, se establecieron los precios de referencia.

- **Resolución N° 118/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Esta resolución modificó de forma transitoria y mientras se encontraba en vigencia la Resolución N° 100/20 los Anexos referentes a la categoría de frutas y verduras.

- **Resolución N° 144/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Dicha resolución limitó la comercialización de los “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRI-CAPA”, exclusivamente para aquellas personas humanas que acrediten mediante documentación fehaciente su condición de profesional o personal del servicio de la salud. Asimismo, estableció la comercialización respecto de todas las personas jurídicas que los adquieran para la protección de sus empleados.

- **Resolución N° 151/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La norma prorrogó la Resolución 86/2020 por SESENTA (60) días corridos, plazo que podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus COVID-19.

- **Resolución N° 415/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La resolución aprobó un “Convenio de compromiso” de precio final de comercialización de la empresa proveedora a las empresas comercializadoras, y con la empresa comercializadora de materiales de construcción a los consumidores finales.

- **Disposición N° 14/2020 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La presente disposición estableció nuevos precios máximos y variación porcentual máxima para las siguientes categorías de productos: Aceite de girasol, Alimentos congelados, Alimentos para mascotas, Arroz y legumbres, Bebidas, Conservas, chacinados y encurtidos, Cuidado personal, Dulces y endulzantes, Harina de trigo, Infusiones, Leches y sus derivados, Limpieza del hogar, Cocina y Bazar, Papeles, Resto aceites, Resto harinas, fideos, galletitas y panificados, Sopas, caldos, puré, aderezos, condimentos y snacks, Vinos, espumantes y jugos puros cien por ciento de frutas, Yerba.

- **Resolución N° 473/2020 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La norma prorrogó la Resolución N° 100/2020 hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive, plazo que podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la situación epidemiológica del Coronavirus COVID-19. Asimismo, se intiman a las empresas alcanzadas por la norma a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad, y estarse a los precios máximos de venta de los productos alcanzados por la presente medida, no pudiendo superar los porcentuales fijados para cada producto.

- **Resolución N° 42/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.**

Actualiza los convenios del Programa "Precios Cuidados". Sustituye el Anexo I de la Resolución N° 1/2020, aprobando nuevos modelos de convenio para empresas de supermercados minoristas y mayoristas.

- **Resolución N° 190/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Se estableció que todos los inspectores que realicen el seguimiento y control de la Ley N° 27.545 de Góndolas, deberán poseer el instrumento de medición cuyas especificaciones técnicas se describen en el Anexo I. Asimismo, establece que los sujetos alcanzados por la ley de góndolas deberán: (i) constituir domicilio especial electrónico en la plataforma TAD, (ii) readecuar la exhibición en góndolas de los productos alcanzados (iii) presentar una declaración jurada con información requerida por la norma.

- **Resolución N° 237/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.**

Se creó el "Sistema Informativo para la Implementación de Políticas de Reactivación Económica" (SIPRE). Se estableció que todas las empresas de los SECTORES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno superiores a la suma establecida mediante la Resolución N° 220 la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA debían informar mensualmente en el "SIPRE" los precios vigentes y cantidades vendidas de todos sus bienes finales o intermedios, hasta tanto se mantenga la emergencia declarada por la Ley N° 27.541.

- **Resolución N° 283/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.**

Se creó el Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE) con el objetivo de prevenir cualquier afectación en la veracidad o precisión de la información contenida en los rótulos o etiquetas como así también en la transparencia y competencia leal entre los distintos oferentes de bienes y servicios en el mercado interno. Alcanza a los siguientes productos: alimentos, bebidas, alimentos bebibles, perfumería, aseo, cuidado personal y limpieza doméstica aptos para el consumo y manipulación humana.

- **Resolución N° 345/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Corrige error material en Resolución N° 283/2021 en cuanto donde se lee “Artículo 2°”, deberá leerse “Artículo 3°”. La Resolución 283/2021 de la Secretaría de Comercio Interior creó el Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE).

- **Resolución N° 238/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Corrige error material en Resolución N° 237/2021, en donde dice “diciembre 2020 y enero 2021” debe decir “enero y febrero 2021”. Dicha Resolución creó el "Sistema Informativo para la Implementación de Políticas de Reactivación Económica" (SIPRE)

- **Resolución N° 108/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Se sustituyen los anexos de la Resolución N° 1/2020 y Resolución N° 42/2021, estableciendo nuevos modelos de: CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MINORISTAS y CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SUPERMERCADOS MAYORISTAS.

- **Resolución N° 43/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La misma suspendía hasta el 31/01/2021 los efectos de la Resolución 100/2020 y sus modificatorias, que fijaban precios máximos de venta al consumidor final para bienes de consumo general. Esta suspensión aplicaba exclusivamente a productos específicos detallados en los Anexos I y II de la Resolución 43/2021. La medida buscaba equilibrar la situación económica y sanitaria, considerando la evolución de la emergencia sanitaria.

- **Resolución N° 110/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Se estableció que los sujetos alcanzados por el artículo 3° de la ley N° 27.545 de góndolas, que posean salones de venta presencial al público con una superficie de comercialización igual o superior a los ochocientos (800 m2) metros cuadrados, para los productos incluidos en el artículo 3° de la presente resolución, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley.

- **Disposición N° 4/2021 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Se aprueba el procedimiento para el suministro de la información requerida a través del SIPRE, se establece la totalidad de actividades de los SECTORES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA cuyos productos deberán informarse, aclarando que deberán informar los precios, cantidades producidas y/o vendidas y stock disponible de la totalidad de sus productos, de forma unitaria, sea cual fuere el destino.

- **Resolución N° 485/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La resolución aclara que, a los efectos de lo previsto en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, se entenderá como producto de menor precio a aquellos que, conforme la unidad de medida, posean el precio de lista más bajo ofertado al consumidor final con carácter no transitorio. Por lo que no pueden considerarse aquellos cuyo precio de lista más bajo resulten de ofertas, bonificaciones o descuentos temporales o relativos a determinados medios de pago o membresías. Por otro lado, se fijan los productos alcanzados por la regla de exhibición establecida en el inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas para su comercialización en salones de venta presencial al público minorista, dichos productos deberán contener la leyenda “MENOR PRECIO”.

- **Resolución N° 696/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Se establece que, el espacio de exhibición independiente con productos surtidos minorista que se encuentra próximo a la línea de cajas en los establecimientos de venta mayorista presencial al público no será considerado como espacio de góndola o isla de exhibición a los efectos del Artículo 7° de la Ley N° 27.545 de Góndolas, siempre que no supere el SEIS POR CIENTO (6 %) del total de la superficie de comercialización del salón de venta. En cambio, si serán considerados como islas de exhibición los espacios de exhibición conformados por agrupamientos de productos sobre pallets, dispuestos en la superficie de comercialización o contiguos a una punta de góndola sin una estructura con estantes ordenados verticalmente.

- **Resolución N° 926/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

La resolución abordaba la implementación de la Ley N° 27.545 de Góndolas, que tenía como objetivos transparentar y hacer competitivos los precios de productos alimenticios, bebidas, higiene y limpieza del hogar en beneficio de los consumidores. Se enfocaba en las locaciones virtuales operadas por los sujetos afectados por la ley, detallando cómo deben exhibirse los productos en estas plataformas, con énfasis en orden de precio, leyendas obligatorias y requisitos para productos de micro y pequeñas empresas, agricultura familiar, economía popular y cooperativas.

- **Resolución N° 1.033/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.**

Establecía los Parámetros Mínimos Obligatorios de Calidad para los Servicios de Atención y Comunicación a Distancia proporcionados por proveedores de bienes y servicios. Buscaba garantizar parámetros mínimos de calidad en la atención y comunicación a distancia.

- **Resolución N° 1.055/2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Tenía como objetivos contribuir a la transparencia y competitividad de precios de productos alimenticios, bebidas, higiene y limpieza del hogar, manteniendo equilibrio entre los operadores económicos y ampliando la oferta de productos artesanales y regionales. La resolución detallaba cómo calcular el espacio de exhibición en góndolas para un mismo proveedor o grupo económico, especificando la superficie a considerar y excluyendo ciertos espacios. Se establecían parámetros para garantizar la fácil identificación de productos y se detallan procedimientos de fiscalización, incluyendo el registro fotográfico de los espacios de exhibición.

- **Resolución N° 50/2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Definía listados de precios recomendados para diversos cortes de carne, incluyendo asado con o sin hueso, falda, matambre, nalga, paleta, tapa de asado y vacío. Esta medida tenía como objetivo proporcionar información clara y detallada sobre los precios de venta de estos cortes, en concordancia con los acuerdos alcanzados en el Programa "+ Precios Cuidados".

- **Resolución N° 405/2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Actualizaba los listados de precios recomendados para los cortes de carne en el marco del Programa "+ Precios Cuidados".

- **Resolución N° 425/2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Introdujo modificaciones al Anexo de la Resolución N° 1.033/21, centrándose en la regulación de servicios de atención al consumidor y gestión de deudas. Entre las principales disposiciones, se detallaban los requisitos para comunicaciones sobre deudas, se establecía la emisión de certificados de libre deuda y prescripción de deuda a solicitud del deudor, se limitaban los tiempos de espera en atención a distancia y se prohibían las prácticas abusivas, como la publicidad no solicitada durante tiempos de espera.

- **Resolución N° 430/2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Buscaba garantizar el acceso sin restricciones a bienes básicos, especialmente aquellos relacionados con la salud, alimentación e higiene. A partir de un acuerdo entre los ministerios de Economía, Desarrollo Productivo y Trabajo, junto con la Unión Industrial Argentina y la Confederación General del Trabajo, se estableció la comunicación de precios de referencia para comercios de cercanía, con el objetivo de reducir la disparidad de valores entre estos locales y las grandes cadenas de supermercados.

- **Resolución N° 446/2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.**

Se establecía la comunicación de un marco de referencia de precios para una canasta de cinco productos relevantes de frutas y hortalizas comercializados en cadenas de supermercados, inicialmente para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). La medida tiene como objetivo reducir la disparidad de valores y proporcionar información clara y detallada al consumidor.

- **Resolución N° 31/2022 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Modificaba el Sistema de Fiscalización de Rótulos y Etiquetas (SiFIRE), creado por la Resolución N° 283/2021. Se incorporaban disposiciones que buscan evitar la coexistencia en el mercado de productos del mismo tipo y marca con variantes mínimas que puedan generar confusión. Se fijaba un procedimiento de fiscalización previa para nuevos productos y variantes, con requisitos detallados y se ampliaban las facultades de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores.

- **Resolución N° 67/2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO de ECONOMÍA.**

Se fijaban medidas para garantizar la estabilidad de precios internos y el abastecimiento de bienes esenciales. Exigía a empresas de los sectores de comercio e industria, con ventas totales en el mercado interno superiores a cierta cantidad en 2019, informar mensualmente sobre precios y cantidades vendidas hasta diciembre de 2023. Además, debían reportar datos detallados, incluyendo producción, ventas y existencias de enero de 2023.

- **Resolución N° 466/2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

La Secretaría de Comercio establecía los términos de los acuerdos de precios a suscribirse con los comerciantes o proveedores de mercaderías sujetas a la Nomenclatura Común del Mercosur. Estos acuerdos estaban vinculados al "Programa de Incremento Exportador" y al marco del Programa "Precios Justos".

- **Disposición N° 60/2023 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Modificaba los anexos de la Resolución N° 90/2016 de la Secretaría de Comercio, que establecía requisitos para la inscripción de asociaciones de consumidores. La modificación simplificaba los formatos de presentación de informes anuales, adecuándolos a las necesidades de la Dirección y eliminando requisitos que podrían exceder el alcance de la resolución.

- **Disposición N° 11/2023 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Aprobaba el "Reglamento de Actuación para la Prevención y Solución del Sobreendeudamiento de las y los Consumidores". Buscaba abordar el problema del sobreendeudamiento, que impacta adversamente en la vida de los consumidores, especialmente en sectores vulnerables. Se establecían herramientas y criterios para prevenir y resolver estas situaciones, promoviendo la efectividad de los derechos establecidos en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

- **Resolución N° 1.876/2023 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO de ECONOMÍA.**

Establecía que las empresas que hayan suscrito acuerdos de precios en el marco del Programa "Precios Justos" podrán dar conformidad a la prórroga de vigencia de dichos acuerdos que venzan el 31 de octubre de 2023, extendiendo el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

- **Disposición N° 112/2023 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.**

Regulaba los aranceles de establecimientos educativos privados sin financiamiento estatal, según los decretos N° 2542/91 y 2417/93. Obligaba a estos establecimientos a contar con un procedimiento para establecer aranceles, informarlos con antelación y obtener la conformidad mayoritaria de padres.

Ante cualquier consulta, el equipo del Estudio Jurídico Ortiz y Asociados se encuentra a disposición.